

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 360 -2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de mayo de 2024.

VISTOS:

La Carta N.º 028-2024-EPIAF-UNAJ, de fecha 06 de febrero de 2024; Carta N.º 069-2024-FCI-UNAJ, de fecha 07 de febrero de 2024; Carta N.º 034-2024-EPIAF-UNAJ, de fecha 09 de febrero de 2024; Carta N.º 037-2024-EPIAF-UNAJ, de fecha 13 de febrero de 2024; Carta N.º 017-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 20 de febrero de 2024; Informe N.º 0011-2024/UNAJ/RO-WJCHC, de fecha 07 de marzo de 2024; Carta N.º 013-2024-ACC-FGT/RL, de fecha 08 de marzo de 2024; Informe N.º 016/I-SO-FACHZ, de fecha 18 de marzo de 2024; Carta N.º 0018-2024/YJHH-SO, de fecha 19 de marzo de 2024; Informe N.º 101-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 26 de marzo de 2024; informe N.º 007-2024-UNAJ-OPP/UF-RE/ELBF, de fecha 16 de abril de 2024; Carta N.º 027-2024-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 16 de abril de 2024; Carta N.º 045-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024; Informe N.º 007-2024-UNAJ-OPP/UF-RE/ELBF, de fecha 16 de abril de 2024; Carta N.º 027-2024-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 16 de abril de 2024; Carta N.º 045-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024; Carta N.º 092-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 23 de abril de 2024; Informe N.º 021-2024/UNAJ/RO-WJCHC, de fecha 26 de abril de 2024; Carta N.º 25-2024-ACC-FGT/RL, de fecha 26 de abril de 2024; Informe N.º 027/I-SO-FACHZ, de fecha 26 de abril de 2024; Carta N.º 028-2024/YJHH-SO, de fecha 26 de abril de 2024; Informe N.º 135-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 29 de abril de 2024; Informe N.º 010-2024-UNAJ-OPP/UF-RE/ELBF, de fecha 15 de mayo de 2024; Informe N.º 043-2024-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 15 de mayo de 2024; Informe N.º 298-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe Jurídico N.º 197-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 21 de mayo de 2024; el Acuerdo N.º 562-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 21 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N.º 002-2023-UNAJ-P-DGA, derivado del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N.º 012-2023-UNAN/CS-1, celebrado en fecha 27 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional de Juliaca, y la empresa "ACROMEL CONSULTORES & CONSTRUCTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se establece las condiciones contractuales, siendo el objeto del mismo, la contratación de la ejecución de la obra, según expediente complementario, denominado "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO";

Que, mediante Carta N.º 028-2024-EPIAF-UNAJ, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita modificación del Proyecto denominado "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", debido a que la Escuela presenta necesidades de aulas de clases, urgiendo adicionar por lo menos tres aulas;

Que, mediante Carta N.º 037-2024-EPIF-UNAJ, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, solicita modificación del proyecto a fin de acondicionar por lo menos 03 aulas adicionales para el semestre académico 2024-1;

Que, mediante Carta N.º 017-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 20 febrero de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Inversiones, por la cual procede a remitir las solicitudes de modificaciones de proyecto al Consultor de obra;

Que, mediante Informe N.º 0011-2024/UNAJ/RO-WJCHC, de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Residente de Obra denominado "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", remite expediente de prestación de adicional de obra N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01;

Que, mediante Carta N.º 013-2024-ACC-FGT/RL, de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Representante Legal de ACROMEL CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L., remite el expediente de prestación adicional de obra N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01 de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO";

Que, mediante Informe N.º 016/I-SO-FACHZ, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Supervisor de obra, remite informe técnico y la conformidad del expediente técnico presentado por el contratista correspondiente a la prestación adicional N.º 01 con



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 360 -2024-CCO-UNAJ



deductivo vinculante N.º 01 de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO";

Que, mediante Carta N.º 0018-2024/YJHH-SO, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el consultor de obra remite a la Universidad Nacional de Juliaca, el informe técnico y la conformidad del expediente técnico formulado por contratista correspondiente a la prestación adicional con deductivo vinculante N.º 01;

Que, mediante Informe N.º 101-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Inversiones, el mismo que informa sobre la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01, correspondiente al proyecto denominado: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", por el monto de S/ 165,550.13 soles, presentado por el contratista ACROMEL CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SCRL, ratificado por el consultor el mismo que da conformidad para continuar con el trámite correspondiente y su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N.º 027-2024-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Formuladora el mismo que remite el expediente de adicional de obra N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01, para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N.º 045-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita levantamiento de observaciones a través de Informe N.º 007-2024-UNAJ-OPP/UF-RE/ELBF, del proyecto denominado "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", con CUI 2256398;

Que, mediante Carta N.º 092-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, cumple con notificar a la empresa ACROMEL CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L, las observaciones de adicional de obra N.º 01 con deductivo Vinculante N.º 01, para que el plazo de 24 horas levante las observaciones para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 0021.202/UNAJ/RO-WJCH, de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por el Residente de Obra, remite levantamiento de observaciones de la prestación adicional de obra N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01 de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", con CUI 2256398;

Que, mediante Carta N.º 25-2024-ACC-FGT/RL, de fecha 25 de abril de 2021, suscrito por el Representante Legal de la empresa ACROMEL CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L, remite levantamiento de observaciones de la prestación adicional de obra N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01 de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", con CUI 2256398;

Que, mediante Informe N.º 027/I-SO-FACHZ, de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por el Supervisor de obra, remite la conformidad del expediente técnico presentado por el contratista correspondiente a la prestación adicional N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01 de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO";

Que, mediante Informe N.º 135-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que el presupuesto del Adicional de Obra N.º 01 solicitado por el Contratista de obra es de S/. 179,529.12 soles, incluidos IGV, con un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto base de 10.1192 % y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N.º 01, solicitado por el Contratista de Obra es de S/. 13,978.99 soles, con un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto base de 0.7879 %, siendo el presupuesto total del Adicional de obra N.º 01 con Deductivo Vinculante N.º 01, el monto de S/. 165,550.13 soles, Incluidos IGV, con un porcentaje de Incidencia con respecto al presupuesto base de 9.3312%, por lo que manifiesta que lo solicitado se encuentra dentro de los objetivos del proyecto y cierre de brechas, reiterando la conformidad para continuar con el trámite correspondiente y su aprobación mediante acto resolutivo, por cuanto es necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N.º 034-2024-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Formuladora remite el Informe N.º 010-2024-UNAJ-OPP/UF-RE/ELBF, donde el Responsable de Evaluación de Proyectos de la UNAJ, concluye que la modificación solicitada mediante el Adicional de Obra N.º 01 con deductivo vinculante 01, se encuentran dentro las mestas del proyecto;

Que, mediante Informe N.º 298-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Juliaca, informa que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", con CUI 2256398, por el monto de S/. 165, 550.13;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 197-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de Adicional de Obra N.º 01 con Deductivo Vinculante de Obras N.º 01 para la ejecución de la Obra denominada "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO



DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", con CUI 2256398", por el monto de S/. 165, 550.13; que incluye IGV, teniendo un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto base 9.3312%;

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, donde establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios (...)"

Que, de acuerdo a las normas citadas, se aprueba una prestación adicional cuando resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato, pero se trata de una aprobación extraordinaria que debe cumplir con determinados requisitos: contar con el previo y debido sustento del área usuaria, y cuando se trata de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°162- 2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)";

Que, en el presente caso, según lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, indica que en los Asientos 34,36,41,46 de Cuaderno de Obras se corrobora y evalúa la necesidad de ejecutar una prestación; ello también se puede apreciar en la Carta N.º 0018-2024/YJHH-SO, donde el supervisor de obra comunica a la entidad las necesidades de ejecución de prestaciones adicionales de obra, el mismo que según el Informe N.º 135-2024-UNAJ-UEI-ACC, ha sido oportunamente remitido a la entidad y que dichas modificaciones son resultados de las acciones contempladas para garantizar la funcionalidad del proyecto y cumplir las metas del proyecto y salvaguardar la Inversión, por lo tanto, queda determinado, la necesidad de la prestación adicional para conseguir la finalidad del contrato, y además contando con la disponibilidad presupuestal necesaria según los señalado en el N.º 298-2024-OPP-CO/UNAJ;

Que, la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, estando a la opinión favorable por la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto además de la respectiva disponibilidad presupuestal, resultaría procedente la aprobación de la Adicional de obra N.º 01 con Deductivo Vinculante de Obras N.º 01 para la ejecución de la Obra denominada "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", con CUI 2256398", por resultar indispensable dicha



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 360 -2024-CCO-UNAJ



ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que corresponde que la autoridad competente remita la resolución respectiva;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2024, mediante Acuerdo N.º 562-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N.º 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 01; PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", con CUI 2256398", EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 165,550.13, QUE INCLUYE IGV con un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto base considerado en el contrato, de 9.3312%;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** EL ADICIONAL DE OBRA N.º 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 01; PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL- SAN ROMÁN-PUNO", con CUI 2256398", EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 165,550.13, QUE INCLUYE IGV, con un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto base considerado en el contrato, de 9.3312%.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca el cumplimiento del presente Acto Resolutivo y proceda a la notificación de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra ACROMEL CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.R.L.

Artículo Tercero. – **REMITIR** a Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, el Original del Expediente de la presente Resolución, para su custodia, responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes, a folios 244 (doscientos cuarenta y cuatro).

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELASQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA.
UEI
UA
OCI.
Arch. /2024.

E-24-001525

